

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	078
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00017-00
Radicado Fiscalía	2011-11201
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30 de octubre de 2020
Fecha Materialización de medidas cautelares	No Reporta
Autoridad que decretó medida	Fiscalía 45 especializada
Afectados por la medida	Albeiro de Jesús Jaramillo Arroyave y otros
Solicitante y apoderado del afectado	Carlos Manuel Vásquez Escobar
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control	3
Tipo de Bien	Inmuebles
Identificación de los bienes cautelados	Matrícula inmobiliaria: 015-71659, 015-71657 y 01N-5048328.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas	<i>Numeral 1: " Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio."</i> <i>Art. 89 CEEDD. Caducidad¹ y vigencia</i>
Despacho que conoció del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal	05-000-31-20-001-2021-00041-00
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE**, dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la Fiscalía 45 EEDD, bajo el radicado interno de la Fiscalía 2011-11201, incoada por el abogado **CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR** y asignada a este Despacho el 24 de febrero

¹ Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.

Auto de sustanciación Nro.078
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00017-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: Se abstiene dar trámite
Afectado: ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE y otros
Accionante en control de legalidad. Abg. CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR

del 2022, tal como lo establece el artículo 113 inciso segundo del C. de E. de Dominio, si no fuera porque se precisan piezas procesales de relevancia de cara a la solicitud que invoca, antes de entrar a decidir de fondo sobre su petición y admisibilidad. A saber:

*** Requierase al solicitante, Dr. CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR,**
para que:

- 1. Aporte el certificado de tradición expedido por la autoridad competente y/o matricula inmobiliaria de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar las medidas cautelares, en su versión actualizada.*
- 2. Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*
- 3. Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022.*
- 4. Informe si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, y si es así, en qué oportunidades, qué autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Para esta labor **se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rechazo por parte del Despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Ahora bien, de conformidad con el poder otorgado por el afectado **ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE**, se le reconoce personería para actuar en su representación al Dr. **CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR**

Auto de sustanciación Nro.078
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00017-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: Se abstiene dar trámite
Afectado: ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE y otros
Accionante en control de legalidad. Abg. CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR

identificado con cédula de ciudadanía 71.693.646 y Tarjeta Profesional 154.815 del Consejo Superior de la Judicatura.

*** Por la secretaría del Despacho** solicítese al homólogo Juzgado Primero, acceso al expediente correspondiente al proceso principal en juzgamiento.

De igual forma, ejecútense las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI.

También se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante y, su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Finalmente, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y artículo 44 del C. de E. de Dominio, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deben hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, por lo que podrán consultar el estado de este trámite en la página de la Rama Judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicadas de manera digital en la misma página web.

Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición conforme al artículo 63 del C. de E. de Dominio, por tratarse de auto de sustanciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto de sustanciación Nro.078

Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00017-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: Se abstiene dar trámite

Afectado: ALBEIRO DE JESUS JARAMILLO ARROYAVE y otros

Accionante en control de legalidad. Abg. CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 017**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bff078b372b0a72681f9b3a95d07139320466c10ed2a1eae1930a2211fd9c5**

Documento generado en 09/03/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>